

los españoles ante los derechos humanos

Es difícil escribir hoy sobre “los derechos humanos en España”, debido a las circunstancias cambiantes en que nos encontramos. Se está experimentando un cambio que parece va a afectar fundamentalmente a aquellos derechos del hombre más limitados o menos reconocidos en la última etapa histórica, como lo son los de reunión, asociación, participación, etc.

Al escribir esto, en la primera quincena de enero, el proceso está en marcha. Dentro de unas semanas puede haberse acelerado, puede haberse frenado, o puede haber fracasado. Po reso hoy es difícil escribir sobre este tema de forma que mantenga su vigencia durante algún tiempo.

Ya el 12 de febrero de 1974 hubo una promesa y una esperanza de apertura. Después, el proceso se vió retardado por causas internas y externas al equipo que ejercía el poder. Se habló ya entonces de preparar el paso de la adhesión a la participación —que visto desde otro ángulo podría expresarse como el paso de la oposición más o menos tolerada, más o menos clandestina, a la esperanza de participar—. Los pasos que se dieron fueron lentos, incompletos, pero eficaces. Así se modificó profundamente la legislación sobre régimen local —aunque sus frutos primeros

y alicortos se vayan a recoger en estos días—, se puso en marcha el asociacionismo —que con todos sus defectos supone un avance—, hubo mayor participación y sinceridad en las elecciones sindicales, etc. Sin embargo, las esperanzas que algunos pusieron en el Presidente Arias y en “el espíritu del 12 de febrero” fue mayor que lo que la realidad ha ofrecido.

¿Qué sucederá en esta ocasión? La incógnita es aún mayor. Porque no se trata sólo de que se liberalice o no lo referente a las asociaciones sindicales o políticas, o a los medios de comunicación social, sino que la metamorfosis que se viene experimentando, o que se espera, es mucho más compleja y afectará, para bien o para mal, a muchos aspectos de la vida nacional.

Por otra parte, en un trabajo que no sea extenso, es imposible analizar la realidad vital de una nación en lo referente a todos y cada uno de los derechos humanos. En primer lugar, sería necesario estudiar las leyes constitucionales, programáticas —las cuales suelen reconocer los derechos humanos, en todos los países—; es necesario para acercarse a la realidad estudiar también todo el conjunto de la normativa jurídica ordinaria, tanto la que procede del poder le-

gislativo como la que emana de la facultad normativa de la Administración y ver cómo en esas disposiciones se respetan y se protegen los derechos del hombre; por último, ya que no basta con todo lo anterior, hay que llegar hasta la praxis y analizar cómo los poderes públicos respetan por sí, hacen respetar o fomentan el ejercicio de los derechos reconocidos en las leyes, y cuáles son las garantías de los ciudadanos frente a los posibles abusos, o la ineficacia, de esos poderes públicos. Todo esto requeriría dedicar todo un libro al tema de los derechos del hombre en España. Y me ha parecido, sin embargo, que puede ser interesante reflexionar un poco sobre la actitud de los españoles ante los derechos humanos, cómo enjuician la realidad española en este aspecto tan importante de la vida política, partiendo de la base de que algunos de esos derechos tienen un contenido cambiante.

RELATIVIDAD DEL CONTENIDO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Cosa muy distinta al relativismo jurídico, que niega la existencia de unos derechos inmutables inherentes al hombre por su propia naturaleza, por su dignidad humana, es reconocer que el alcance y el contenido de algunos derechos, sin merma del carácter de naturales que estos tengan, está condicionado por una serie de circunstancias.

Algo tan claro como el derecho a la vida, hoy puede tener formulaciones concretas que eran imposibles hace algunos años. Así puede hablarse de un derecho de todos los hombres a disponer de antibióticos en el caso de una enfermedad grave para cuya curación sean necesarios. Puede exigirse jurídicamente a la sociedad que ponga al alcance de un hombre enfermo los

antibióticos que necesita. Este derecho no podía formularse hace cuarenta años. Es sólo una consecuencia del derecho a la vida, que implica disponer de los medios para defenderla existentes en cada momento.

De forma parecida se puede plantear el derecho a vivir dignamente, con unas condiciones materiales y culturales suficientes. El concepto de vida digna no puede ser el mismo hoy, que hace diez siglos, que en la edad de piedra. Hay un derecho a disponer de lo necesario para vivir dignamente como persona humana; pero el contenido de ese derecho es relativo, está en relación con los logros de la humanidad en su lucha por poner la naturaleza al servicio del hombre, de todos los hombres.

«España es diferente»

Pero incluso dentro de una misma etapa histórica, puede haber variaciones entre unos países y otros. No se debe caer en el tópico de que "España es diferente", pero tampoco en el contrario de querer contemplar a todos los países como si las circunstancias fueran idénticas en ellos. Por eso se ha de tener en cuenta que, con respecto al ejemplo anterior del derecho a una vida digna, no es lo mismo lo que puede reclamar el ciudadano español que el norteamericano. Como tampoco puede exigir lo mismo el de Biafra que el de España. Por supuesto que hemos de propugnar la solidaridad y la responsabilidad universal, y que un mínimo de bienes para la vida digna, de acuerdo con las posibilidades naturales y técnicas a que ha llegado la humanidad, debería estar garantizado por la comunidad internacional para todos los hombres, y todos somos responsables si no trabajamos para que ese nivel mínimo llegue a todos. Pero,

una vez salvado ese deber de solidaridad, es lógico que a su propio Estado o a la sociedad que le rodea puede exigir en justicia mucho más el norteamericano que el español, y más el español que el biafreño.

Límites de la libertad

Por lo que respecta al ejercicio de determinadas libertades, no pueden tener el mismo contenido estos derechos en época de paz que durante una guerra; cuando hay normalidad, que cuando se ha de enfrentar la sociedad a una ola de terrorismo. Hay que salvar siempre un respeto a la dignidad del hombre; habrá que dejar a salvo las garantías que supongan seguridad jurídica; pero determinadas libertades pueden ser limitadas. Así, en la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales, firmada en 1950 por quince países democráticos, se establece en su artículo 15 que "en caso de guerra u otro peligro público que amenace la vida del país, cualquier Alta Parte Contratante podrán tomar medidas que deroguen las obligaciones previstas por la presente convención, en la medida estricta en que lo exija la situación". En el mismo artículo señala algunos derechos que han de permanecer inviolables aun en caso de guerra. Estos son, en realidad, sólo los que afectan a no ser torturado y a la esclavitud. Todos los demás, según la Convención, se pueden ver afectados por estas circunstancias.

Como consecuencia de esto tenemos que, en España, limitaciones a determinadas libertades que pudieron estar justificadas en los años cuarenta no lo están lo mismo en la actualidad; y también es necesario reconocer que, ante el terrorismo, fue necesario tomar me-

didias excepcionales, aunque esto no suponga, ni mucho menos, reconocer como bueno todo el contenido del Decreto-ley antiterrorismo.

Las dos caras de la relatividad

Lo que sucede es que esta relatividad del contenido de gran parte de los derechos del hombre es un arma de dos filos: al no tratarse de algo absoluto, matemático, invariable, puede depender mucho de las opiniones de cada persona, o de los criterios o conveniencias de un grupo. Si existen unas limitaciones necesarias a determinadas libertades, en pro del bien común, e incluso para proteger otros derechos del hombre, o tal vez para defender el mismo derecho que se limita, serán muchos los que piensen que se está violando ese derecho al no reconocerse con una amplitud ilimitada y plena. Por el contrario, otros, con la excusa de que pueden existir limitaciones crean éstas en su beneficio particular, para gobernar con más comodidad, o en interés de un grupo o de una ideología concreta. Incluso cabe una limitación desacerpada e improcedente que haya sido realizada de buena fe.

Sindicalismo

Así, por ejemplo, según el número 4 del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, "toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses". Sin embargo, la experiencia histórica española demuestra que la libertad sindical pluralista fue a veces perjudicial para el bien común, para el orden público, e incluso para los mismos trabajadores, puesto que no fue suficientemente eficaz en sus logros. Es más, la libertad sindical supuso

muchas veces una negación práctica de esa misma libertad, ya que se dieron casos de obreros que se veían coaccionados a afiliarse al sindicato predominante si no querían ver dificultadas sus posibilidades de acceso a un puesto de trabajo; se dieron casos de que los de la C.N.T. tenían dificultades laborales casi insuperables si en su localidad predominaba la U.G.T., o viceversa; y los pertenecientes a los sindicatos cristianos tenían dificultades tanto frente a la C.N.T. como a la U.G.T. Esto es historia.

El que la libertad sindical encierre esos peligros reales hace necesario que existan ciertas limitaciones, en defensa del mismo derecho a sindicarse, pero no justifica que se prive de representatividad a los sindicatos —como sucedió tantos años— o que estén dirigidos —como lo siguen estando— por un miembro del Gobierno, lo que les coarta en su libertad real y en su efectividad representativa.

Medios de comunicación social

Lo mismo podría decirse de la libertad de opinión y de expresión, que proclama el artículo 19 de la mencionada Declaración. Nadie desconoce los muchos males que puede reportar el abuso de esta libertad. Pero tampoco se desconocen los muchos males que reporta la negación o limitación excesiva de este derecho.

La Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales, en su artículo 10, después de proclamar el derecho a las libertades de expresión, de opinión y de información “sin injerencias de autoridad pública alguna”, dice: “El ejercicio de estas libertades, por cuanto lleva consigo deberes y responsabilidades, puede ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, con tal

de que estén previstas por la ley y constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la salvación pública; para la defensa del orden y la prevención del delito; para la protección de la salud o de la moral, o la protección de la fama o los derechos de otro; para impedir la divulgación de informaciones confidenciales, o para garantizar la autoridad o la imparcialidad del poder judicial”. Además este artículo “no impide a los Estados someter a las empresas de radio-difusión, cinema o televisión a un régimen de autorización previa”. Por consiguiente, no debe ponerse en duda el derecho del Estado a legislar sobre Prensa. Lo que sí puede cuestionarse es si las limitaciones que esa legislación imponga son las estrictamente necesarias para defender lo anteriormente indicado, o si suponen un resorte en manos del Gobierno para hacer callar todo aquello que le moleste, o hacer hablar sólo de lo que a él le interese.

En España no se puede afirmar que la Ley de Prensa tenga limitaciones improcedentes. El tan debatido artículo 2 de esta Ley establece, como únicas limitaciones al derecho de libertad de expresión y de difusión de informaciones, aquéllas que estén impuestas por las leyes. Y añade: “Son limitaciones: el respeto a la verdad y a la moral; el acatamiento a la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales; las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y la paz exterior; el debido respeto a las instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa; la independencia de los Tribunales, y la salvaguardia de la intimidad y del honor personal y

familiar". Salvo en lo referente a las Leyes Fundamentales (es normal que en cualquier país se exija respeto —ese es el sentido que hay que dar a la palabra acatamiento— a la Constitución), las restantes limitaciones están casi calcadas de la Convención a que antes nos referíamos.

Sin embargo el derecho a la libertad de expresión y de información ha venido estando demasiado limitado en España, incluso después de la promulgación de la Ley de Prensa. Esto no es debido a que el artículo 2 prohíba nada que no deba prohibir, sino a la ambigüedad del mismo, ya que su interpretación queda al criterio de cualquier gobernador civil o de las autoridades del Ministerio de Información y Turismo, los cuales pueden tomar medidas o imponer sanciones, cuyo daño es a veces totalmente irreparable, aún en el caso de que la publicación afectada ganara los recursos previstos en la legislación. Con esto no sólo no queda satisfecho suficientemente el derecho a la libertad de información y expresión, sino que también se ve afectado el derecho a la seguridad jurídica.

Que es demasiado elástico, ambiguo, este artículo 2 de la Ley de Prensa lo estamos contemplando en la práctica, al ver cómo, sin que se haya modificado, es muy distinta la aplicación que se venía haciendo del mismo antes de que estuviese en el poder el Gobierno Arias-Fraga, que una vez que éste ha comenzado a dar un nuevo talante a la vida política nacional. Cualquier lector de periódicos se puede dar cuenta de ello sin gran esfuerzo.

Se podrían seguir poniendo muchos ejemplos de cómo en algunos casos es necesario que el Estado encauce determinadas libertades, y de cómo frecuentemente algunos no están conformes ni con las li-

mitaciones necesarias, mientras que también se dan con frecuencia el exceso de celo, de comodidad o de abuso de poder en lo que respecta a esta materia. Pero no se puede negar la relatividad del contenido de algunos derechos ya que las circunstancias son cambiantes y la dinamicidad de la justicia, aunque basándose sobre principios inmutables, exige evitar que se contemple al derecho como algo estático, inmóvil, aislado de la vida.

RELATIVIDAD SUBJETIVA AL ENJUICIAR LA REALIDAD DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Si de hecho se da una relatividad en el contenido de los derechos del hombre, y de hecho también unas veces se acierta en esa relatividad como excusa para violarlos o al menos no respetarlos suficientemente, también es verdad que cada cual, al juzgar la realidad jurídica que le rodea, lo hace a través de impresiones personalísimas, influido por prejuicios o por apasionamientos, e incluso con falta de los elementos de conocimiento necesarios.

Actitud ante el extranjero

Así, por ejemplo, al enfocar la realidad española, es fácil que nos encontremos con dos posturas radicalmente opuestas: los que abominan de todo lo extranjero y los que ante lo que es foráneo toman una actitud de admiración exenta de sentido crítico.

Los primeros son los que opinan que España es la reserva espiritual de Occidente e incluso del mundo entero. Para ellos, en España el respeto a los derechos humanos es absoluto, y si hay limitaciones, éstas son necesarias para evitar que la influencia del extranjero —de ese extranjero que nos odia y quiere pervertirnos— pueda socavar

nuestra paz o atentar contra nuestras tradiciones. Si en España hay algo malo es porque se nos ha contagiado de otros países.

Los de la postura opuesta —quizá víctimas de un complejo de inferioridad— admiran bobaliconamente todo lo extranjero y tienen un pesimismo radical al juzgar todo lo español. En los platillos de la balanza ponen todo lo bueno de fuera y todo lo malo de dentro. Están dispuestos a disculpar, justificar o no ver lo malo que hay en otros países, e incluso a justificar lo malo que haya en España siempre y cuando que eso pueda ser homologado con lo que sucede en otros países.

Actitud ideológica

También influyen mucho las ideologías. Para un partidario a ultranza del sistema político español, si es inmovilista, todo es perfecto en la España actual, y si hay algo malo se debe a los intentos de evolución.

Muchos demócratas, por su parte, no quieren ver, e incluso son capaces de justificar, aberraciones contra los derechos humanos que hay en algunos países democráticos —el caso del aborto, por ejemplo—, pues están dispuestos a tolerarlo todo si el sistema político es formalmente democrático, aunque deje mucho que desear desde una perspectiva democrática auténtica, ya que uno de los requisitos "sine qua non" de la democracia verdadera —no meramente formal— es el respeto a los derechos humanos, a la dignidad de todos los hombres.

Los que son marxistas, o simpatizan con esta ideología, en bastantes ocasiones cierran los ojos ante la falta de libertades en los países comunistas; o si reconocen que es cierta, la justifican como una etapa necesaria para llegar a su paraíso,

para luchar contra el capitalismo. Están dispuestos a reclamar toda clase de libertades, para luego negarlas en cuanto consigan fuerza suficiente para dominar.

La experiencia personal

Indiscutiblemente, en estas cuestiones influyen las experiencias personalísimas. El que sufre en su propia carne una injusticia no suele pararse a pensar si la mayoría de sus conciudadanos disfrutan de todos los derechos, ni siquiera piensa si él mismo disfruta y ejerce otros derechos importantes. El que sufre en su propia carne una injusticia dice, a secas, que "no hay justicia".

Por eso, salvo espíritus críticos y muy objetivos, no opinan igual sobre los derechos humanos en España los muchos millones de españoles que han alcanzado un nivel de vida más alto y una cierta seguridad económica que antes no tenían —"nunca hemos estado como ahora", suelen decir— que los que no tienen para vivir dignamente, como son tantos trabajadores en paro sin derecho a este seguro, trabajadores con salario mínimo —que los hay, y muchos—, un gran sector de los pensionistas, sean de la Seguridad Social o clases pasivas de la Administración, funcionarios de los escalones más bajos...

También a una experiencia personalísima se debe el echar o no en falta ciertas libertades como la de expresión, asociación, etc. Quien sólo tenga interés por el fútbol no detecta las deficiencias en la libertad de prensa. Quien no tenga inquietudes intelectuales o políticas no habrá sentido nunca la falta de un derecho de reunión, de asociación o de expresión suficientemente amplio; como no lo han sentido tampoco los que, por coincidir su ideología con alguna de

las toleradas, haya podido expresarse o reunirse sin traba.

Por supuesto, quien no haya sentido nunca la necesidad de participar en la vida pública, no ha sentido tampoco las limitaciones, e incluso la negación, de una serie de derechos políticos.

Hay también un efecto psicológico, que influye al enjuiciar los derechos humanos en España: lo que falta se nota más que lo que se tiene; la salud no se palpa hasta que falta. Se percibe más la falta de un sólo derecho que el reconocimiento, la protección y el fomento de otros muchos justos. No se valoran tanto los derechos que son respetados, como el que es negado total o parcialmente; no se valoran tanto las mil veces que un derecho es respetado como la sólo vez que es negado, del mismo modo que no se aprecian lo mismo los mil días de salud que uno de enfermedad.

SERENIDAD Y OBJETIVIDAD

Teniendo en cuenta todos estos factores, al contemplar los dere-

chos humanos en España es necesario tener serenidad y objetividad. No dejarse influenciar ni por xenofobias ni por papanatismos; no poner las ideologías por encima del hombre; no dejarse guiar por impresiones subjetivas, sino juzgar con objetividad. Y sobre todo, no negar que determinados derechos tienen un contenido relativo y pueden y deben ser limitados en función del bien común, de otros derechos más importantes, o de la mayor efectividad de ese mismo derecho; pero tampoco aprovecharse de esa relatividad para morder los derechos del hombre no en función de la dignidad humana sino de los propios intereses.

Estamos en una etapa política evolutiva. Dios quiera que los que en ella influyen, desde el poder, desde la oposición, o simplemente desde posiciones que incidan en la opinión pública, trabajen con ahínco por los derechos del hombre, no sometiéndolos a intereses creados, o poniéndolos al servicio de distintas ideologías, aunque esas ideologías crean estar al servicio del hombre.